



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024011278
31-10-2024**

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO (A) PARA EL AÑO ESCOLAR 2025, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que les confiere el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo 2015, Decreto 20240196 del 11 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización del servicio educativo en el Municipio de Sabaneta se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2025, atendiendo, entre otras, a las disposiciones legales establecidas en la Ley 115 de 1994 y Ley 715 de 2001 y el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

El Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015 dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 determina que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil), y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el CALENDARIO ACADÉMICO es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso



estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

En los Artículos 2.3.8.3.1 y 2.3.8.3.2 del Decreto 1075 de 2015 se estableció que los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E", una sesión de trabajo donde los directivos docentes, docentes y personal administrativo revisarán los resultados institucionales del establecimiento educativo y definirán el plan de acción correspondiente para alcanzar las mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para el correspondiente año escolar.

La jornada del DIA E será reglamentada por el gobierno nacional para reflexionar sobre la garantía del derecho a la educación. El Ministerio de Educación Nacional fijará por Resolución la fecha en que se llevará a cabo la actividad del "DIA E"; cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta comunicará la fecha estipulada a las instituciones educativas.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió Circular N°035 del 7 de octubre de 2024 donde se establecen las "Orientaciones para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2025".

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO "A" AÑO 2025** para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Sabaneta en los Establecimientos Educativos de carácter oficial que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, incluyendo la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados — CLEI. Desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo 2025 que tendrá 40 semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, las cuales podrán ser distribuidas así:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS AÑO ESCOLAR 2025			
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1°	20 de enero	13 de abril	Doce (12) semanas
2°	21 de abril	15 de junio	Ocho (8) semanas



3°	7 de julio	5 de octubre	Trece (13) semanas
4°	13 de octubre	30 de noviembre	Siete (7) semanas
Total semanas			40

ARTÍCULO 2° - ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral. En el año 2025 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO ESCOLAR 2025		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
13 de enero	19 de enero	Una (1) semana
14 de abril	20 de abril	Una (1) semana
30 de junio	6 de julio	Una (1) semana
6 de octubre	12 de octubre	Una (1) semana
01 de diciembre	7 de diciembre	Una (1) semana
Total semanas		5

Parágrafo. Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI, correspondientes a la educación básica - CLEI 1 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media - CLEI 5 y 6 - en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO ESCOLAR 2025
--



SEMESTRE	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1°	13 de enero	19 de enero	Dos (2) semanas
	14 de abril	20 de abril	
2°	6 de octubre	12 de octubre	Dos (2) semanas
	1 de diciembre	7 de diciembre	

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, según lo establece el Artículo 2.3.3.1.1 1.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2025		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
23 de diciembre de 2024	19 de enero de 2025	Cuatro (4) semanas
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	Una (1) semana
16 de junio de 2025	06 de julio de 2025	Tres (3) semanas
6 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	Una (1) semana
01 de diciembre de 2025	21 de diciembre de 2025	Tres (3) semanas
Total semanas		12

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas de vacaciones, distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO ESCOLAR 2025		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
23 de diciembre de 2024	12 de enero de 2025	Tres (3) semanas
16 de junio de 2025	29 de junio de 2025	Dos (2) semanas
8 de diciembre de 2025	21 de diciembre de 2025	Dos (2) semanas
Total semanas		7

ARTÍCULO 5° - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los establecimientos educativos privados con Calendario A o B, legalmente autorizados



para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos de receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del establecimiento educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2025, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Los rectores o directores de los establecimientos educativos de carácter oficial, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2025 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación, antes del 20 de noviembre de 2024 y, de igual manera, le remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

Parágrafo 2. Los rectores o directores de los establecimientos educativos de carácter privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2025 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación antes del 20 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 7°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: Los alcaldes, secretarios de educación, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 8°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los establecimientos educativos oficiales y privados del



Municipio de Sabaneta lo ejercerá la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta, a través de la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra el mismo no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del C.P.A.C.A .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA RESTREPO VELEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Proyectó: CLAUDIA MARIA MONTOYA VASQUEZ
TÉCNICO OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA

Revisó: JOSE EDUARDO ROMAN ARREDONDO
ASESOR
OFICINA JURÍDICA